

Provincia de Córdoba

Expediente: CO/525/P08. Empresa/localización: «Benamejí Industrial, Sociedad Anónima».

Provincia de Sevilla

Expediente: SE/932/P08. Empresa/localización: «Productos de la Madera para la Exportación, Sociedad Limitada».

Expediente: SE/972/P08. Empresa/localización: «Hermanos Macías García, Sociedad Anónima».

Expediente: SE/981/P08. Empresa/localización: «Minaseises, Sociedad Limitada».

Zona de promoción económica de Valencia*Provincia de Alicante*

Expediente: A/323/P12. Empresa/localización: «Mediavilla y Balaguer, Sociedad Limitada».

Expediente: A/384/P12. Empresa/localización: «Torrecurt, Sociedad Anónima».

Provincia de Castellón de la Plana

Expediente: CS/340/P12. Empresa/localización: «Cobsa, Sociedad Limitada».

6937 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2002, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.*

Por Órdenes de 25 de febrero de 2000 y 11 de abril de 2001, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución. Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de cada sociedad, ya que las mismas no estaban constituidas en el momento de solicitar los incentivos regionales, no se ha recibido la citada documentación, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio; el apartado segundo, punto 4 de la Orden de 23 de mayo de 1994, y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, por lo que se procede al archivo de los mismos, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditadas las circunstancias registrales de las respectivas sociedades.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 15 de marzo de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEJO**Zona de promoción económica de Castilla-León***Provincia de Valladolid*

Expediente: VA/269/P07. Empresa/localización: Plastal ZCP.

Expediente: VA/304/P07. Empresa/localización: «Posada Castellana, Sociedad Limitada».

Zona de promoción económica de Andalucía*Provincia de Almería*

Expediente: AL/412/P08. Empresa/localización: «Hermanos Esteban, Sociedad Limitada».

6938

ORDEN ECO/771/2002, de 4 de marzo, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2002 y siguiente.

La Resolución de 3 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002. El apartado decimoquinto de dicha Resolución dispone que el Ministerio de Economía establecerá el régimen de reaseguro aplicable al Plan, manteniendo la distinción entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, sin perjuicio del tratamiento individualizado que puedan tener ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente vigente, entre las líneas de seguro que figuran en los grupos A y B del apartado primero de esta Orden. Para la correcta ubicación de las correspondientes líneas de seguro, la presente Orden establece una relación de líneas que corresponden al grupo A y otra relación correspondiente al grupo B, según la terminología utilizada en el anexo II del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, ya que dicha forma de identificar cada línea es resumida y de carácter genérico. Independientemente del encaje que tenga cada línea en un grupo u otro, se establecerán las excepciones de los riesgos o grupos de riesgos que, estando en una determinada línea, correspondan a otra. Dichas excepciones serían las siguientes:

Los denominados daños excepcionales, en las líneas no integrales, correspondientes a líneas del grupo B, pasarían al grupo A.

Los daños de saneamiento ganadero, en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, pasarían al grupo A.

El riesgo de siroco perteneciente a la línea de Seguro Colectivo de Tomate específico para Canarias pasaría al grupo A.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a la que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25). A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimoquinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que se entenderá que ambos grupos de líneas están incluidos dentro del ramo 9 de los previstos en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán dicha provisión de forma independiente para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar, en cada uno, el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimoquinto determina que el sistema de reaseguro podrá modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo, con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. Se mantiene el actual sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios que se regula en el apartado tercero.

Igualmente, la previsión de la incorporación de nuevos riesgos, líneas y coberturas durante la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, hace necesario establecer los mecanismos para que las mismas se produzcan de forma inmediata, tras la realización de los correspondientes estudios de viabilidad y presentación de las pólizas y notas técnicas que les sean de aplicación. En tal sentido, se procederá de la siguiente manera:

Se ubicarán en el grupo A o B las líneas nuevas a incorporar.

Los riesgos o coberturas nuevas de las líneas ya existentes pertenecerán al mismo grupo al que ya pertenece esa línea, sin perjuicio de las posibles excepciones que se establezcan.

En virtud de todo lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Grupo de líneas de cultivo.*—A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente Orden, las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002 se clasifican en los dos grupos siguientes: